

OSORNO: 10 DE AGOSTO DE 2010

MAT.: MODIFICA REGLAMENTO N° 156 DE 12 MAYO DE 2010, SOBRE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO.-

REGLAMENTO N° 158/

VISTOS:

El reglamento N° 156 de 12-05-2010, sobre ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO;

La Ley N° 20.417 de 26 de enero de 2010 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente;

El Acuerdo N° 267 de Concejo, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 10 de Agosto de 2010, por medio del cual se prestó su aprobación a esta modificación reglamentaria;

Lo dispuesto en los artículos 15 a 31 y 65 letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades que me confieren las letras b) e i) del artículo 63 de dicho texto legal;

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el nuevo artículo 25° de la Ley N° 18.695, modificado por la Ley N° 20.417;

La necesidad de modificar la estructura de la Municipalidad de Osorno, ajustando el Reglamento N° 156, al texto del nuevo artículo 25 de la Ley N° 18.695, modificado por el artículo Sexto de la Ley N° 20.417, en el sentido que el tema medio ambiental pasó a ser de competencia de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato;

RESUELVO DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

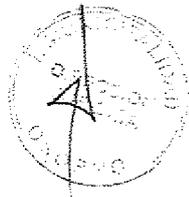
MODIFICA REGLAMENTO N° 156 DE 12 MAYO DE 2010, SOBRE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO.-

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el numeral 11) del inciso 1° del ARTÍCULO 4° del Reglamento N° 156 de 2010, en el sentido que se cambia el nombre de la Dirección de "Aseo y Ornato", a: "Medio Ambiente, Aseo y Ornato".

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el numeral 5 del ARTÍCULO 46 del Reglamento N° 156 de 2010, en el sentido que se cambia el nombre del "Departamento Fomento Productivo, Turismo y Medio Ambiente", a la denominación siguiente: "5. Departamento de Fomento Productivo y Turismo".

ARTÍCULO TERCERO: ELIMINASE, en el numeral 5 del ARTÍCULO 46 del Reglamento N° 156 de 2010, el acápite "5.3 Oficina de Medio Ambiente".

ARTÍCULO CUARTO: SUSTITUYESE el ARTÍCULO 61 del Reglamento N° 156, por el siguiente:



ARTÍCULO 61: El Departamento de Fomento Productivo y Turismo, tiene por objetivo fomentar la actividad productiva de la comuna y contribuir al desarrollo y promoción turística de ésta."

"De este Departamento dependen la Oficina de Fomento Productivo y la Oficina de Turismo."

ARTÍCULO QUINTO: DEROGASE, expresa e íntegramente, el ARTÍCULO 64 del Reglamento N° 156, que regulaba la ex Oficina de Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: SUSTITUYESE la denominación del CAPÍTULO XI del Reglamento N°156, "Dirección de Aseo y Ornato", pasando ahora a denominarse, conforme al nuevo artículo 25 de la Ley N° 18.695, como "DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO".

ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSTITUYESE, en el ARTÍCULO 71, la denominación Dirección de Aseo y Ornato, por la nueva denominación legal "DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO".

ARTÍCULO OCTAVO: SUSTITUYESE el actual ARTÍCULO 72 del Reglamento N° 156, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 72: La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, tiene las siguientes funciones generales:

- a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; y/o la fiscalización del mismo servicio que se encuentre entregado en concesión a terceros;
- b) El servicio de extracción y disposición final de la basura; o, en su caso, efectuar el control del mismo servicio que se encuentre entregado en concesión a terceros;
- c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; o la fiscalización del mismo servicio que se encuentre entregado en concesión a terceros;
- d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente;
- e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia;
- f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental. Para la aprobación de la misma, el concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente;
- g) La construcción, conservación y administración de los cementerios municipales de la comuna;
- h) Colaborar con la Dirección de Administración y Finanzas en el cálculo del derecho de aseo domiciliario, de acuerdo con la Ley de Rentas Municipales y la Ordenanza respectiva;



- i) Controlar y supervisar las reparaciones menores y mayores de los vehículos y maquinarias municipales, que se contraten en talleres particulares y visar las facturas correspondientes, velando porque la compra de repuestos e insumos que se informen en las reparaciones respectivas, hayan sido efectivamente necesarios para las reparaciones;
- j) Controlar y evaluar el correcto cumplimiento de aquellas funciones de aseo y ornato que el Municipio entregue a particulares mediante el sistema de trato directo, concesión u otro, debiendo velar asimismo porque los contratos requeridos se efectúen en su debida oportunidad y se encuentren permanentemente vigentes;
- k) Controlar la correcta y efectiva custodia de los vehículos municipales, que se guarden en el recinto municipal de Chuyaca, u otro recinto municipal habilitado para el efecto, conforme a la normativa legal vigente;
- l) Ejercer las atribuciones que le delegue expresamente el Alcalde, en conformidad con la ley, y las demás funciones que se le encomiendan en este reglamento, sin perjuicio que la delegación debe limitarse a las funciones vinculadas al cargo.
- m) Administrar el personal a su cargo y asignarle sus funciones;
- n) Dirigir el personal a su cargo y asignarles sus funciones; y,
- ñ) Otras funciones que la Ley le asigne.”.

ARTÍCULO NOVENO: SUSTITUYESE el actual ARTÍCULO 73 del Reglamento N° 156, por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 73:** Las unidades que integran la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato son las siguientes y tienen los objetivos y funciones específicas que se indican:

1. Departamento de Medio Ambiente.
2. Departamento de Parques, Jardines, Aseo y Ornato.
3. Departamento Administración de Cementerio.
4. Departamento de Taller Municipal.”.

ARTÍCULO DECIMO: AGREGASE, a continuación del Artículo 73, un nuevo ARTÍCULO 73 BIS al Reglamento N° 156, precedido, a modo de numeral 1 y con la denominación de Departamento de Medio Ambiente, del tenor siguiente:

“1. Departamento de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 73 BIS: El Departamento de Medio Ambiente tiene como objetivo la protección y cuidado del medio ambiente para un crecimiento armónico y un desarrollo sustentable de la comuna.

Sus funciones son:



- a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente;
- b) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia;
- c) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental. Para la aprobación de la misma, el concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente;
- d) Velar por el cumplimiento de las normas, planes y programas que haya impartido o imparta el Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, relacionado con la materia de su competencia;
- e) Coordinar con otras unidades municipales o afines, las acciones extra-programáticas que tengan relación con la salud pública y protección del medio ambiente, dentro de las normas legales vigentes y de la competencia municipal;
- f) Asesorar a la Dirección en el diseño e implementación de planes especiales de recolección de residuos domiciliarios y comerciales y la ejecución de planes de educación ambiental a la comunidad;
- g) Verificar la ejecución de las acciones que son de competencia de otros servicios y lograr una efectiva coordinación entre las instituciones relacionadas con el manejo del medio ambiente;
- h) Control y fiscalización ambiental de acuerdo a sus competencias y la Ordenanza de Medio Ambiente Municipal;
- i) Elaborar y desarrollar programas de protección del medio ambiente como asimismo otros programas que tiendan a la prevención, detección y tratamiento de enfermedades contagiosas, en coordinación con entidades privadas, organismos del Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, todo ello de acuerdo a la competencia municipal;
- j) Aplicar, en lo que corresponda, las normas de la Ley N° 19.300 sobre Bases de Medio Ambiente y las de la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, y las demás que den competencia en esta materia a las municipalidades;
- k) Elaborar plan de minimización en la disposición final de residuos sólidos domiciliarios;
- l) Emitir los informes que se le soliciten sobre las materias que le corresponda;
- m) Otras funciones que el Director le asigne.



ARTÍCULO UNDÉCIMO: SUSTITUYESE el encabezado, a modo de título que antecede a los ARTÍCULOS 74, 75 y 76 del Reglamento N° 156, los cuales cambian de numeración sucesiva (1, 2, 3), pasando ahora a enumerarse en reemplazo como 2, 3 y 4, respectivamente; y que quedan del tenor siguiente:

"2. Departamento de Parques, Jardines, Aseo y Ornato."

"3. Departamento Administración de Cementerio."

"4. Departamento de Taller Municipal."

ARTÍCULO DUODECIMO: CONSIDERASE modificado en iguales términos el Organigrama de la Municipalidad de Osorno. Hágase, por el Departamento de Informática dependiente de Administración Municipal y de conformidad a las modificaciones efectuadas por medio del presente Reglamento, los respectivos ajustes y rectificaciones al esquema gráfico del Organigrama de la Ilustre Municipalidad de Osorno, anexo al Reglamento N° 156 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Reglamento Modificadorio regirá a partir de la fecha de su dictación, previo acuerdo del Concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65° de la Ley N° 18.695, quedando desde esa misma data modificado el REGLAMENTO N° 156 de 12 de Mayo de 2010, sobre Organización Interna de la Municipalidad de Osorno.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, a contar de su entrada en vigencia, publíquese en forma destacada el presente Reglamento Modificadorio en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, a disposición permanente de los usuarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE EL PRESENTE REGLAMENTO MODIFICATORIO A TODAS LAS UNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD, PUBLÍQUESE EN NUESTRO SITIO ELECTRONICO SIN PERJUICIO DE QUEDAR UN EJEMPLAR DEL MISMO A DISPOSICIÓN Y PARA CONOCIMIENTO PÚBLICO EN SECRETARÍA MUNICIPAL. CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



YAMIS YANNA UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME A. BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

JBV/YUR/MHH/RMSA

REGLAMENTO N° 158 de fecha 10 de Agosto de 2010



